Machine Translated by Google

ÈS6Ã)YÂ%ÅÊ

MIL

N.º HAWB: MIL69579805

Nombre y dirección del remitente

VELP CIENTÍFICA SRL
CALLE DE LA ESTACIÓN, 16

USMATE VELATE MB 20865 IT
Teléfono +39039628811

Número de cuenta del remitente

VELSCIUVL

Not Negotiable

House Air Waybill

Emitido por JAS JET AIR SERVICE SPA
VÍA RAFFAELLO SANZIO, 6/8
20054, SEGRATE, MI, ITALIA

CO2e estimado (kg): 0,00 1)

Las copias 1, 2 y 3 de esta Guía Aérea son originales y tienen la misma validez.

Nombre y dirección del destinatario

AVANTIKA COLOMBIA SAS
TRASLADO A AINTERCARGA S.A.S.
ZONA ADUANERA CENTRO
EMPRESARIAL DORADO PLAZA, BOGOTA, COLOMBIA
NIT: 890.101.977-3 / TEL. +57 5 385 5505 EXT. 5117.
NIT:890.101.977-3

Número de cuenta del destinatario

Se acuerda que las mercancías descritas en este documento se aceptan en aparente buen estado y condición (salvo lo indicado) para su transporte, SUJETO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO QUE SE INDICAN AL DORSO. TODAS LAS MERCANCÍAS PODRÁN TRANSPORTARSE POR CUALQUIER OTRO MEDIO, INCLUYENDO CARRETERA O CUALQUIER OTRO TRANSPORTISTA, A MENOS QUE EL EXPEDIDOR INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS CONTRARIAS, Y EL EXPEDIDOR ACEPTA QUE EL ENVÍO PODRÁ TRANSPORTARSE MEDIANTE PARADAS INTERMEDIAS.

LUGARES QUE EL TRANSPORTISTA CONSIDERE APROPIADOS. SE LLAMA LA ATENCIÓN DEL EXPEDITOR la limitación de responsabilidad del transportista. El remitente podrá aumentar dicha limitación de responsabilidad declarando un valor de transporte mayor y pagando un cargo adicional si corresponde.

Nombre y ciudad del agente del transportista emisor

SPA DE SERVICIO AÉREO JAS JET
SEGRAR

Información contable

Código IATA del agente

38-4 7576/0013

Número de cuenta

Aeropuerto de salida (dirección de la primera aerolínea) y ruta solicitada

MILÁN

Número de referencia

Información de envío opcional

CONDICIONES: CIP

A	Por First Carrier	Ruta y destino a	por	a	por

Moneda CHGS WT/VAL	Otro	Valor declarado para el transporte	Valor declarado en aduana
Código: EUR PP XX	COLECCIÓN PPD COLECCIÓN PPD	NSA	SIN VALOR COMERCIAL

Aeropuerto de destino	Vuelo/Fecha solicitada		Monto del seguro	
BOGOTÁ	/	/	XXX	SEGURO - Si el Transportista ofrece Seguro, y dicho Seguro es solicitada de acuerdo a las condiciones de la misma, indicar monto a asegurar en cifras en el recuadro marcado "monto del seguro".

Manejo de información

SCI

No. de Piezas RCP	Bruto Peso	Clase de tarifa Producto N.º de artículo	Cobrable Peso	Tasa Cargar	Total	Naturaleza y cantidad de los bienes (incl. Dimensiones o Volumen)
2	75.354 KQ		135.0	2,75	371.25	EQUIPOS DE LABORATORIO ACCESORIOS PARA EQUIPOS INSTRUMENTOS PARA LABORATORIO VORTEX PARA LABORATORIO VIDRIO PARA LABORATORIO CINTA, METAL, PTFE, LPDE Y SUMINISTROS PP PARA LABORATORIO VOLUMEN 0,806 M3
2	75.354				371.25	

BORRADOR

Pagado | Carga de peso: 371,25 | Recolectar

Cargo por valoración

Impuesto

Otros cargos
CARGOS DE SFC DE ORIGEN KAA 60.00
Rayos X de MXA 20.60

Total de otros cargos adeudados al agente: 80.60

Total de otros cargos adeudados al transportista

El remitente certifica que los datos que figuran en el anverso del presente documento son correctos y que, en la medida en que cualquier parte del envío contenga mercancías peligrosas, dicha parte está adecuadamente descrita por su nombre y se encuentra en condiciones adecuadas para su transporte por aire de conformidad con las reglamentaciones aplicables sobre mercancías peligrosas.

JAS - JET AIR SERVICE SPA COMO AGENTE DEL TRANSPORTISTA

Miguel Ángel Mazzacurati

Firma del remitente o su agente

Prepago total: 451.85 | Total recaudado

Tasas de conversión de moneda | CC. Cargos en Moneda de Destino

JAS - JET AIR SERVICE SPA COMO TRANSPORTISTA

09-Feb-26 (Ejecutado el (fecha)) | SEGRAR (en (lugar)) | Miguel Ángel Mazzacurati (Firma del transportista emisor o de su agente)

Solo para uso del transportista en destino

Cargos en destino

Cargos totales por cobro

1) Estimación de CO2e (dióxido de carbono equivalente) basada en datos de envío y cálculos de JAS/EcoTransIT. Para más información, visite https://www.jas.com/green-solutions. Las estimaciones de emisiones proporcionadas en este documento se basan en las rutas y vehículos planificados. Estas cifras pueden diferir de las emisiones calculadas tras la llegada del envío, que se determinan utilizando las rutas y vehículos reales utilizados.

Original 2 - (para el destinatario)

Machine Translated by Google

AVISO SOBRE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS

Si el transporte tiene como destino final o escala un país distinto del de partida, el Convenio de Montreal o el Convenio de Varsovia podrán ser aplicables a la responsabilidad del transportista por pérdida, daño o retraso de la carga. La limitación de responsabilidad del transportista, de conformidad con dichos Convenios, será la establecida en el apartado 4, salvo que se declare un valor superior.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1. En este contrato y en los Avisos que aparecen en el mismo:
TRANSPORTISTA incluye al transportista aéreo que emite esta guía aérea y a todos los transportistas que transportan o se comprometen a transportar la carga o prestar cualquier otro servicio relacionado con dicho transporte.
DERECHO ESPECIAL DE GIRO (DEG) es un Derecho Especial de Giro según la definición del Fondo Monetario Internacional.

CONVENCIÓN DE VARSOVIA significa cualquiera de los siguientes instrumentos que sea aplicable al contrato de transporte:

el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929;

dicha Convención enmendada en La Haya el 28 de septiembre de 1955;
dicho Convenio enmendado en La Haya en 1955 y por los Protocolos de Montreal Nos. 1, 2 o 4 (1975), según el caso.

CONVENIO DE MONTREAL significa el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999.
2./2.1 El transporte está sujeto a las reglas relativas a la responsabilidad establecidas por el Convenio de Varsovia o el Convenio de Montreal, a menos que dicho transporte no sea "transporte internacional" según la definición de los Convenios aplicables.

2.2 En la medida en que no esté en conflicto con lo anterior, el transporte y otros servicios relacionados realizados por cada Transportista están sujetos a:
2.2.1 leyes y reglamentos gubernamentales aplicables;
2.2.2 las disposiciones contenidas en la carta de porte aéreo, las condiciones de transporte del Transportista y las normas, reglamentos y horarios relacionados (pero no las horas de salida y llegada allí estipuladas), así como las tarifas aplicables de dicho Transportista, que forman parte del presente documento y que pueden consultarse en cualquier aeropuerto u otra oficina de venta de carga desde la que opere servicios regulares. Cuando el transporte se realice hacia o desde EE. UU., el remitente y el destinatario tienen derecho, previa solicitud, a recibir una copia gratuita de las condiciones de transporte del Transportista. Las condiciones de transporte del Transportista incluyen, entre otras:

2.2.2.1 límites a la responsabilidad del Transportista por pérdida, daño o retraso de las mercancías, incluidas las mercancías frágiles o perecederas;
2.2.2.2 restricciones a las reclamaciones, incluidos los plazos dentro de los cuales los remitentes o destinatarios deben presentar una reclamación o iniciar una acción contra el Transportista por sus actos u omisiones o los de sus agentes;
2.2.2.3 derechos, si los hubiere, del Transportista para modificar los términos del contrato;
2.2.2.4 reglas sobre el derecho del Transportista a negarse a transportar;
2.2.2.5 derechos del Transportista y limitaciones relativas a demoras o incumplimiento en la prestación del servicio, incluidos cambios de horario, sustitución de un Transportista o aeronave alternativo y redireccionamiento.
3. Las escalas convenidas (que podrán ser modificadas por el Transportista en caso de necesidad) son aquellas, excepto el lugar de salida y el lugar de destino, que figuran en el anverso del presente documento o en los horarios del Transportista como escalas programadas para la ruta. El transporte que deba ser realizado en virtud del presente por varios Transportistas sucesivos se considera una sola operación.
4. Para el transporte al que no se aplica el Convenio de Montreal, la limitación de responsabilidad del Transportista por carga perdida, dañada o retrasada será de 26 DEG por kilogramo, a menos que se establezca un límite monetario mayor por kilogramo en cualquier Convenio aplicable o en las tarifas o condiciones generales de transporte del Transportista.

5./5.1 Excepto cuando el Transportista haya extendido crédito al destinatario sin el consentimiento escrito del remitente, el remitente garantiza el pago de todos los cargos por el transporte debidos de acuerdo con la tarifa del Transportista, las condiciones de transporte y los reglamentos relacionados, las leyes aplicables (incluidas las leyes nacionales que implementan el Convenio de Varsovia y el Convenio de Montreal), los reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales.

5.2 Cuando no se entregue ninguna parte del envío, se considerará una reclamación con respecto a dicho envío incluso si no se han pagado los gastos de transporte correspondientes.

6./6.1 Para las mercancías aceptadas para el transporte, el Convenio de Varsovia y el Convenio de Montreal permiten al remitente aumentar la limitación de responsabilidad declarando un valor más alto para el transporte y pagando un cargo suplementario si es necesario.
6.2 En el transporte al que no se aplique ni el Convenio de Varsovia ni el Convenio de Montreal, el Transportista, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus condiciones generales de transporte y tarifas aplicables, permitirá al remitente aumentar la limitación de responsabilidad declarando un valor más alto para el transporte y pagando un cargo suplementario si así se requiere.
7./7.1 En caso de pérdida, daño o retraso de parte de la carga, el peso que se tendrá en cuenta para determinar el límite de responsabilidad del Transportista será únicamente el peso del bulto o bultos en cuestión.
7.2 Sin perjuicio de cualquier otra disposición, para el "transporte aéreo extranjero" según lo define el Código de Transporte de los EE. UU.:
7.2.1 en caso de pérdida, daño o retraso de un envío, el peso que se utilizará para determinar el límite de responsabilidad del Transportista será el peso que se utilice para determinar el cargo por el transporte de dicho envío; y
7.2.2 En caso de pérdida, daño o retraso de una parte de un envío, el peso del envío indicado en el punto 7.2.1 se prorrateará entre los bultos amparados por la misma guía aérea cuyo valor se vea afectado por la pérdida, el daño o el retraso. El peso aplicable en caso de pérdida o daño de uno o más artículos de un bulto será el peso del bulto completo.
8. Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad aplicable al Transportista se aplicará a los agentes, empleados y representantes del Transportista y a cualquier persona cuya aeronave o equipo sea utilizado por el Transportista para el transporte y a los agentes, empleados y representantes de dicha persona.
9. El Transportista se compromete a completar el transporte con la debida prontitud. Cuando lo permitan las leyes, tarifas y normativas gubernamentales aplicables, el Transportista podrá utilizar transportistas, aeronaves o medios de transporte alternativos sin previo aviso, pero teniendo debidamente en cuenta los intereses del expedidor. El expedidor autoriza al Transportista a seleccionar la ruta y todas las paradas intermedias que considere oportunas, así como a modificar o desviarse de la ruta que figura en el anverso del presente documento.
10. El recibo por la persona con derecho a la entrega de la carga sin queja será evidencia prima facie de que la carga ha sido entregada en buenas condiciones y de conformidad con el contrato de transporte.
10.1 En caso de pérdida, daño o retraso de la carga, la persona con derecho a la entrega deberá presentar una queja por escrito al Transportista.
Dicha queja deberá presentarse:
10.1.1 en caso de daño a la carga, inmediatamente después del descubrimiento del daño y, a más tardar, dentro de los 14 días a partir de la fecha de recepción de la carga;
10.1.2 en caso de retraso, dentro de los 21 días a partir de la fecha en que la carga fue puesta a disposición de la persona con derecho a la entrega.

10.1.3 en caso de no entrega de la carga, dentro de los 120 días a partir de la fecha de emisión de la carta de porte aéreo, o si no se ha emitido carta de porte aéreo, dentro de los 120 días a partir de la fecha de recepción de la carga para su transporte por el Transportista.
10.2 Dicha reclamación podrá presentarse al Transportista cuya carta de porte aéreo se utilizó, o al primer Transportista o al último Transportista o al Transportista que efectuó el transporte durante el cual se produjo la pérdida, el daño o el retraso.
10.3 A menos que se presente una queja por escrito dentro de los plazos especificados en 10.1, no se podrá iniciar ninguna acción contra el Transportista.
10.4Todo derecho a indemnización por daños y perjuicios contra el Transportista se extinguirá a menos que se inicie una acción dentro de los dos años a partir de la fecha de llegada al destino, o de la fecha en que la aeronave debería haber llegado, o de la fecha en que se detuvo el transporte.

11. El remitente deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones gubernamentales aplicables de cualquier país desde o hacia el cual se transporte la carga, incluyendo las relativas al embalaje, transporte o entrega de la misma, y deberá proporcionar la información y adjuntar a la guía aérea la documentación necesaria para cumplir con dichas leyes y regulaciones. El transportista no será responsable ante el remitente, quien deberá indemnizarlo por las pérdidas o gastos derivados del incumplimiento de esta disposición.
12. Ningún agente, empleado o representante del Transportista tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a ninguna disposición de este contrato.
6./6.1 Para las mercancías aceptadas para el transporte, el Convenio de Varsovia y el Convenio de Montreal permiten al remitente aumentar la limitación de responsabilidad declarando un valor más alto para el transporte y pagando un cargo suplementario si es necesario.

6.2 En los transportes a los que no se aplican ni el Convenio de Varsovia ni el Convenio de Montreal, el Transportista, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus condiciones generales de transporte y tarifas aplicables, permitirá al remitente aumentar la limitación de responsabilidad declarando un valor más alto para el transporte y pagando un cargo suplementario si así se requiere.

7./7.1 En caso de pérdida, daño o retraso de parte de la carga, el peso que se tendrá en cuenta para determinar el límite de responsabilidad del Transportista será únicamente el peso del bulto o bultos en cuestión.

7.2 Sin perjuicio de cualquier otra disposición, para el "transporte aéreo extranjero" según lo define el Código de Transporte de los EE. UU.:

7.2.1 en caso de pérdida, daño o demora de un envío, el peso que se utilizará para determinar el límite de responsabilidad del Transportista será el peso que se utilice para determinar el cargo por el transporte de dicho envío; y

7.2.2 En caso de pérdida, daño o retraso de una parte de un envío, el peso del envío indicado en 7.2.1 se prorrateará entre los bultos amparados por la misma guía aérea cuyo valor se vea afectado por la pérdida, el daño o el retraso. El peso aplicable en caso de pérdida o daño de uno o más artículos de un bulto será el peso del bulto completo.

8. Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad aplicable al Transportista se aplicará a los agentes, empleados y representantes del Transportista y a cualquier persona cuya aeronave o equipo sea utilizado por el Transportista para el transporte y a los agentes, empleados y representantes de dicha persona.

9. El Transportista se compromete a completar el transporte con la debida prontitud. Cuando lo permitan las leyes, tarifas y normativas gubernamentales aplicables, el Transportista podrá utilizar transportistas, aeronaves o medios de transporte alternativos sin previo aviso, pero teniendo debidamente en cuenta los intereses del expedidor. El expedidor autoriza al Transportista a seleccionar la ruta y todas las paradas intermedias que considere oportunas, así como a modificar o desviarse de la ruta que figura en el anverso del presente documento.

10. El recibo por la persona con derecho a la entrega de la carga sin queja será evidencia prima facie de que la carga ha sido entregada en buenas condiciones y de conformidad con el contrato de transporte.

10.1 En caso de pérdida, daño o retraso de la carga, la persona con derecho a la entrega deberá presentar una queja por escrito al Transportista.
Dicha queja deberá presentarse:

10.1.1 en caso de daño a la carga, inmediatamente después del descubrimiento del daño y, a más tardar, dentro de los 14 días a partir de la fecha de recepción de la carga;

10.1.2 en caso de retraso, dentro de los 21 días a partir de la fecha en que la carga fue puesta a disposición de la persona con derecho a la entrega.

10.1.3 en caso de no entrega de la carga, dentro de los 120 días a partir de la fecha de emisión de la carta de porte aéreo, o si no se ha emitido carta de porte aéreo, dentro de los 120 días a partir de la fecha de recepción de la carga para su transporte por el Transportista.

10.2 Dicha reclamación podrá presentarse ante el Transportista cuya carta de porte aéreo se utilizó, o ante el primer Transportista o ante el último Transportista o ante el Transportista que efectuó el transporte durante el cual se produjo la pérdida, el daño o el retraso.

10.3 A menos que se presente una queja por escrito dentro de los plazos especificados en 10.1, no se podrá iniciar ninguna acción contra el Transportista.

10.4 Cualquier derecho a indemnización por daños y perjuicios contra el Transportista se extinguirá a menos que se inicie una acción dentro de los dos años a partir de la fecha de llegada al destino, o de la fecha en que la aeronave debería haber llegado, o de la fecha en que se detuvo el transporte.

11. El remitente deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones gubernamentales aplicables de cualquier país desde o hacia el cual se transporte la carga, incluyendo las relativas al embalaje, transporte o entrega de la misma, y deberá proporcionar la información y adjuntar a la guía aérea la documentación necesaria para cumplir con dichas leyes y regulaciones. El transportista no será responsable ante el remitente, quien deberá indemnizarlo por las pérdidas o gastos derivados del incumplimiento de esta disposición.

12. Ningún agente, empleado o representante de Carrier tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a ninguna disposición de este contrato.

BORRADOR